

República Argentina

RESOLUCIÓN 665/1999 · 1999

RESOLUCIÓN 665/1999

Boletín Oficial, 31 de agosto de 1999 · 10 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 665/1999

Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 665/99

Bs. As., 26/8/99

VISTO la Resolución Nº 1762 de fecha 21 de mayo del año 1996 de la ex -ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se reglamentó el Régimen de Servicios Extraordinarios, prescripto por el Artículo 773 de la Ley 22.415.

Que la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en uso de sus facultades, complementó y modificó el Régimen precedentemente mencionado por diversos Actos Dispositivos.

Que a los fines de receptar en un solo cuerpo normativo el Régimen de Servicios Extraordinarios, se hace necesario dictar un texto ordenado.

Que independientemente de lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior, resulta conveniente eliminar e incorporar modificaciones, tendientes a uniformar el régimen tarifario vigente, para su aplicación en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que resulta indispensable diferenciar la jornada hábil de labor, para los Resguardos o Destacamentos alejados a más de CINCUENTA (50) Km. de la jurisdicción principal de la División Aduana del Interior a la que pertenece.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las normas sobre servicios extraordinarios, las cuales se consignan en los Anexos I a VIII, que forman parte de esta resolución general.

(Artículo sustituido por art. 1°, inc. a) de la Resolución General N° 2568/2009 de la AFIP B.O. 6/3/2009. Vigencia: a partir del 4 de mayo de 2009. Las solicitudes de servicios presentadas y pendientes de realización hasta la citada fecha se tramitarán con arreglo a lo normado en el anterior texto de la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias)

ARTÍCULO 2°. Mantener en vigencia los Formularios OM Nº 299 'S', 371, 862 'B', 840 'D', 1077 'C', 1249 'A', 1250 'B', 1251 'A', 1330 'B', 1484 'A', 1485 'A', 1515/1 'C', 1515/2 'B', 1515/3 'B', 1515/4 'C', 1683, 1931 'A', 1994, 2039, 2040, 2041, 2050, 2051 y 2061.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 1762/96 (RGANAA); 2421/96 (RGANAA); 14/98 (DGA); 208/98 (AFIP); 315/98 (AFIP) y demás normas en cuanto se opongan al presente.

ARTÍCULO 4°. Las Resoluciones Nº 1763/92 (ANSD) - (CONVENIOS PRORRATEOS COMPAÑIAS AEREAS) 1529/94 (ANSC) - (PERSONAL DPTO. DROGAS PELIGROSAS ASIMILADOS A AGENTES DE EZEIZA Y AEROPARQUE, PARA CUMPLIR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS) y 722/96 (RGANTI) - (TERMINALES PORTUARIAS) serán de aplicación, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los Despachantes de Aduanas y Agentes de Transporte Aduanero, que no acrediten la representación en algunas de las formas previstas en el Art. 38 de la Ley 22.415, responderán solidariamente por el pago del servicio extraordinario solicitado.

ARTÍCULO 6°. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a propuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, aprobará la cantidad de horas a liquidar para la función de Supervisión, ejercida en el ámbito de las Divisiones de Aduanas del Interior.

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado art. 3° de la Resolución General N° 4507/2019 de la AFIP B.O. 14/6/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 8°. Hasta tanto se proceda a cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º, respectivamente, la liquidación y pago de la función allí mencionada, continuará con sujeció al procedimiento de práctica.

ARTÍCULO 9°. Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a establecer las normas de carácter interno, inherentes al régimen establecido por la presente Resolución General.

ARTÍCULO 10. Regístrese, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

INDICE TEMATICO

(Anexo sustituido por art. 1°, inc. b) de la Resolución General N° 2568/2009 de la AFIP B.O. 6/3/2009. Vigencia: a partir del 4 de mayo de 2009. Las solicitudes de servicios presentadas y pendientes de realización hasta la citada fecha se tramitarán con arreglo a lo normado en el anterior texto de la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias)

VEREDICTA LEYES

Resolución 665/1999. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).